



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**  
*Oficina de la Procuradora del Trabajo*

1 de agosto de 2001

Consulta Núm. 14877

Me refiero a la comunicación recibida el 21 de marzo de 2001, la cual lee como sigue:

*"Sirva la presente para que nos ayude a aclarar cual es el Decreto Mandatorio que aplica a nuestra industria. Recientemente un representante del Dept. del Trabajo nos visitó y al existir la duda nos indicó que hiciéramos esta consulta.*

*Nuestra empresa fabrica productos en Acero Galvanizado para los sistemas de aire acondicionado y se trabaja con otros metales, este proceso se hace siempre y cuando exista una construcción nueva o una remodelación en cualquier estructura. Nuestro trabajo es dirigido por planos mecánicos y por tanto cada proyecto tiene su plano en particular. Por lo tanto nuestra fuente de ingreso depende de la construcción, sin ésta nuestra compañía no podría subsistir."*


La actividad principal que nos informa que lleva a cabo su empresa es la manufactura de metal, (acero galvanizado). Por tanto, a la empresa le aplica el Decreto Mandatorio Núm. 81, Cuarta Revisión de 1992, sobre Industria de Metales, Maquinaria, Productos Eléctricos, Instrumentos y Productos Relacionados. Se acompaña copia.

El Artículo I sobre Definición de la Industria define claramente que la misma comprenderá la manufactura de cualquier producto o parte del mismo hecho principalmente de metal, igualmente el Artículo III sobre la Definición de las Clasificaciones. Entre las exclusiones que surgen del Alcance de la Definición no se hace referencia expresa a la manufactura de metal (acero galvanizado) para los sistemas de aire acondicionado. Aun cuando los aires acondicionados podrían ser utilizados en equipo o vehículos de transportación que sí están excluidos de este Decreto, somos de opinión que ese solo hecho no los excluye del mismo. Entre los productos eléctricos cubiertos, por estar fabricados de metal, se menciona expresamente los acondicionadores de aire, refrigeradores, etc. Refiérase a la página 11 del Decreto Mandatorio Núm. 81.

Ha sido siempre la norma o política de esta Departamento, hasta donde sea posible y factible, que a cada industria le cubra un solo decreto, a fin de evitar confusiones, discrimenes, prejuicios y otras situaciones no deseables en las relaciones obrero-patronales.

Esperamos que esta información conteste su interrogante.

Cordialmente,

  
Maria M. Crespo Gonzalez  
Procuradora del Trabajo

Anejo: Decreto Mandatorio Núm. 81